

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso de expropiación para resolver el recurso de reposición presentado por el Dr. Ramiro Prado Velásquez en contra del auto de fecha 22 de febrero de 2023. Sírvase Proveer.

**SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ  
SECRETARIA**



**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
AUTO No. 272**

**PROCESO** EXPROPIACIÓN.  
**DEMANDANTE** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.  
**DEMANDADO** HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEONEL ARANGO.  
**RADICACIÓN** 76001-31-03-012-2000-00144-00.

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

### **I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.**

Resolver el recurso de reposición presentado por el Dr. Ramiro Prado Velásquez en contra del auto mediante el cual el despacho resolvió no declarar la ilegalidad del auto de fecha 24 de mayo de 2022, mismo que había dejado sin efecto todas las actuaciones surtidas en el proceso desde el día 29 de abril de 2019.

### **II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.**

Manifiesta el recurrente que este despacho mediante auto de fecha 22 de febrero de 2023, persevera en las mismas razones tenidas en cuenta en el auto de fecha 24 de mayo del año 2022, y con el mismo fundamento, procede a resolver de manera negativa la solicitud de declarar la ilegalidad pretendida.

En síntesis, el recurrente manifestó los siguientes aspectos en su recurso, el cual insiste en dejar sin efecto el auto de fecha 24 de mayo de 2022:

1. La falta de registro de la sentencia, no sirve como fundamento para negar la declaratoria de ilegalidad del auto del 24 de mayo del año 2022.
2. La cancelación de la oferta de compra no sirve como fundamento para negar la declaratoria de la ilegalidad del auto del 24 de mayo de 2022, pues tal oferta de compra nada tiene que ver con el proceso judicial.

3. La cancelación de la inscripción de la demanda no sirve como fundamento para negar la declaratoria de ilegalidad del auto del 24 de mayo de 2022, si se tiene en cuenta que fue una misma orden emitida por el despacho en la parte resolutive de la sentencia.
4. La ausencia en el expediente de una constancia de pago realizado por la alcaldía no sirve como fundamento para negar la declaratoria de ilegalidad del auto del 24 de mayo de 2022.
5. La ausencia de prueba en el expediente de que el lote fue efectivamente expropiado parcialmente no sirve como fundamento para negar la ilegalidad del auto de fecha 24 de mayo de 2022.
6. Si “la administración municipal efectivamente realizó la obra pretendida sin realizar el pago de la indemnización”, tampoco sirve como fundamento para negar la declaratoria de ilegalidad del auto de fecha 24 de mayo de 2022.

En virtud de los argumentos planteados en cada uno de los puntos citados anteriormente, pretende el recurrente que sea revocado el auto recurrido, y en su lugar, se deje sin efecto el auto de fecha 24 de mayo de 2022, para poder concluir lo faltante en este proceso, es decir, que la Administración de Santiago de Cali aporte prueba de la consignación de la indemnización para dejar constancia de ello en el acta de entrega del inmueble expropiado.

### **III. TRAMITE DEL RECURSO**

Como quiera que el recurso de reposición en contra del auto mediante el cual este despacho no accedió a la solicitud de declarar una ilegalidad fue presentado dentro del término legal estipulado para ello, procede el despacho a resolver el recurso previas las siguientes,

### **IV. CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición se encuentra contemplado en el artículo 318 del Código General del Proceso, el cual dispone: *“Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de las Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que se revoque o reforme...”*.

Enunciado el anterior precepto normativo, queda entonces establecido que la providencia refutada sí es susceptible del recurso impetrado, así como también se observa que se cumplió por parte de la interesada con las formalidades exigidas para su interposición.

Es de conocimiento en el ámbito jurídico el concepto y objetivo del recurso de reposición, esto es la revocatoria de una resolución emitida. Así lo define el tratadista Víctor de Santo(1),

---

(1) VÍCTOR DE SANTO, en su obra tratado de los recursos. Tomo I Recursos ordinarios, Editorial Universidad, Págs. 197 y ss y cuyo comentario obra en la página 785 del Código de Procedimiento Civil comentado Grupo Editorial Leyer.

que dice: *“El recurso de reposición o revocatoria puede definirse, como “el remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquélla pudo haber inferido”... Falcón resume el concepto diciendo que “es un medio de impugnación tendiente a que el mismo tribunal que dictó la resolución la revoque por contrario imperio.”*

Con lo anterior queda claramente establecido el concepto y objetivo del recurso de reposición impetrado, pues es a través de este medio que la parte afectada puede acudir instándole al juez que corrija el yerro en que posiblemente ha incurrido.

A fin de resolver la presente controversia, debe indicarse que este despacho mediante auto de fecha 24 de mayo de 2022, notificado en estados el día 31 de mayo del mismo año, resolvió dejar sin efecto todas las actuaciones surtidas en el proceso a partir del día 29 de abril de 2019, y a su vez, negó la solicitud de mandamiento de pago elevada por el Dr. Ramiro Prado Velásquez.

Debe resaltarse que la citada providencia se encuentra debidamente motivada, y contra ella no fue presentado recurso alguno, por lo cual adquirió la respectiva firmeza conforme lo dispone el artículo 302 del Código General del Proceso.

Posteriormente, ya para el día 16 del mes de septiembre del año 2022, fue solicitada por el aquí recurrente la ilegalidad del auto de fecha 24 de mayo de 2022, por lo cual el proceso debió ser desarchivado a fin de proceder a resolver tal solicitud.

Mediante auto de fecha 22 de febrero de 2023, el despacho resolvió de manera desfavorable la solicitud de declarar la ilegalidad del auto de fecha 24 de mayo de 2022, sosteniendo los argumentos expresados en tal providencia, y es sobre el auto del año 2023, contra el cual se interpuso el presente recurso de reposición.

Ahora bien, de acuerdo con lo expresado en el artículo 318 del Código General del Proceso, los argumentos expuestos por el recurrente deben ceñirse a la providencia objeto de reproche, sin embargo, considera este despacho que en el presente caso se ha pretendido a través de la reposición, realizar argumentos que no se hicieron en el momento procesal oportuno en contra del auto del fecha 24 de mayo de 2022, del cual se reitera, se encuentra en firme y no fue objeto de recurso alguno al momento de su notificación, al punto de que expediente fue regresado nuevamente al archivo del despacho.

Dicho lo anterior, y en aras de garantizar los derechos procesales a las partes, este despacho ha analizado los argumentos expuestos por el Dr. Ramiro Prado Velásquez, concluyendo que en los mismos no se encuentra fuerza suficiente para declarar la ilegalidad de la tantas veces citada providencia del año 2022, toda vez que a juicio de este juzgado, y según la prueba documental que reposa en el expediente, la oferta de compra registrada por el municipio de Cali fue cancelada (anotación No. 18 del 26 de mayo de 2016), y sumado a ello no fue registrada la sentencia de expropiación, es decir, que el sobre el inmueble no se encuentra ninguna anotación vigente que de fe de la existencia de este proceso, y de la obligación vigente de pagar una indemnización a favor del peticionario, al punto de que con

posterioridad al levantamiento de todas las inscripciones se dispuso sobre la titularidad del inmueble.

## V. DECISIÓN

De acuerdo a las anteriores consideraciones, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali - Valle,

### RESUELVE:

**NO REPONER** y mantener en toda su integridad el auto de fecha 22 de febrero del año 2023, por medio del cual el despacho se abstuvo de decretar la ilegalidad del auto de fecha 24 de mayo del año 2022.

### NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO**  
**JUEZ**

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**SECRETARIA**

HOY \_\_\_\_\_, NOTIFICO EN ESTADO

No. \_\_\_\_\_ A LAS PARTES EL CONTENIDO DE

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

**SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:

**Claudia Cecilia Narvaez Caicedo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 012**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a24bf2637d37bf8b8229375ea20e60dfe494d9cf90ca982ef63d3d3b0fc651c**

Documento generado en 06/09/2023 02:27:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**